



CUT: 135331-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0481-2023-ANA-OA**

San Isidro, 21 de noviembre de 2023

### **VISTOS:**

La solicitud s/n de fecha 11 de octubre de 2023; el Informe N° 1165-2023-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1763-2023-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; los Informes N° 0232-2023-ANA-OA-UCT y N° 0242-2023-ANA-OA-UCT de la Unidad de Contabilidad y Tesorería; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1.5 del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03 establece que la devolución de los recursos que, según lo establecido por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades, hubieran sido trasladados erróneamente a la CUT, o que con posterioridad a dicho traslado fueran materia de devolución a terceros, podrán ser atendidos por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas – DGETP -MEF, previa evaluación, de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias;

Que, el numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, en adelante, LA DIRECTIVA señala que para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la Dirección Nacional del Tesoro Público - DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 11 de octubre de 2023, la empresa OLVA COURIER debidamente representada por su apoderado JOSÉ ALONSO CÓRDOVA RUADA, quien solicita se dé cumplimiento al Laudo Arbitral relacionado a la devolución de la penalidad

indebidamente aplicada, por la suma de S/ 113,926.29 (Ciento trece Mil novecientos veintiséis y 29/100 soles), pese al tiempo transcurrido no se ha cumplido con el pago;

Que, la empresa OLVA COURIER promovió el proceso arbitral por la indebida aplicación de penalidades en su contra, reclamando la devolución de la suma de S/ 113,926.29, (Ciento trece mil novecientos veintiséis y 29/100 soles), declarándose fundada dicha pretensión, conforme al Laudo Arbitral de fecha 31 de mayo de 2019, corregida mediante Resolución N° 17 de fecha 16 de septiembre de 2019; Laudo Arbitral que ha quedado consentido, conforme a los resuelto por la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, en ese contexto y sobre la base del requerimiento solicitado con Informe N° 032-2023-ANA-OA-UCT de fecha 13 de octubre de 2023, la Unidad de Contabilidad y Tesorería ratifica la opinión vertida en el Informe N° 0039-2022-ANA-OA-UCT/IJVH de fecha 20 de septiembre de 2022, respecto a la viabilidad de la devolución de la penalidad dispuesta en el Laudo Arbitral;

Que, a través del Memorando N° 1165-2023-ANA-OAJ de fecha 13 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica ratifica la opinión vertida en el Informe N° 0086-2022-ANA-OAJ el 25 de octubre de 2022 y recomienda se realice las gestiones administrativas correspondientes para que se haga efectivo el pago a favor de la empresa OLVA COURRIER SAC;

Que, con Informe N° 1763-2023-ANA-OA-UPA de fecha 18 de octubre de 2023 la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala que mediante Informe N° 1307-2022-ANA-OA-UAP emitido el 05 de octubre de 2022 concluye que corresponde a la entidad, proceda con la devolución de la penalidad cobrada a la empresa OLVA COURIER SAC, por el monto de S/ 113,926.29 (Ciento trece mil novecientos veintiséis y 29/100 soles) y recomienda se solicite a la DGTP del MEF la devolución del importe señalado en el Laudo Arbitral;

Que, a través del informe N° 0242-2023-ANA-OA-UCT de fecha 24 de octubre de 2023, la Unidad de Contabilidad y Tesorería inicia los trámites para dar cumplimiento al Laudo Arbitral y señala que con la Nota de Envío N° 0181-2022-ANA-OA-UCT informó que los importes retenidos por penalidad a la empresa OLVA COURIER S.A.C.; entre los años 2014 y 2017, fueron depositados a la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 00-00-876992 a nombre de la Autoridad Nacional del Agua – Sede Central Fuente de Financiamiento RDR y registrados utilizando el clasificador de ingresos 152211 Sanciones de Administración General y posteriormente transferidos a la Cuenta Única del Tesoro, sin embargo, para atender dicha devolución ordenada por el Laudo Arbitral, se deberá solicitar a la DGETP del MEF, la devolución del importe de S/ 113,926.29 (Ciento trece mil novecientos veintiséis y 29/100 soles), con cargo a la Asignación Financiera de la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con el numeral 72.1 del artículo 72 de la Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03 - Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF/52.03; la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la devolución del importe ascendente a S/ 113,926.29 (Ciento trece mil novecientos veintiséis y 29/100 soles) a favor de la Empresa **OLVA COURIER S.A.C** para dar cumplimiento al Laudo Arbitral de fecha 31 de mayo de 2019, corregida mediante Resolución N° 17 de fecha 16 de septiembre de 2019, el mismo que ha quedado consentido, conforme a los resuelto por la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo 2°.-** La devolución aprobada en el artículo precedente, deberá realizarse mediante abono en cuenta al CCI N° 00219100068109100654 del Banco de Crédito del Perú a nombre de OLVA COURIER.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR** a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar el extorno de S/ 113,926.29 (Ciento trece mil novecientos veintiséis y 29/100 soles) de la Asignación Financiera de la Fuente de Financiamiento RDR.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario la notificación de la Resolución Directoral a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 5°.- DISPONER** se remita copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que realice el deslinde de responsabilidades por la demora en el cumplimiento del Laudo Arbitral.

**Artículo 6°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web institucional [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**PEDRO PABLO HUAMÁN PASCO**  
DIRECTOR  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN